



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 241/21-2022/JL-I.**

- **Entreprise Adecco S.A. de C.V. (parte demandada).**
- **Performance Adecco S.A. de C.V. (parte demandada).**
- **Reussite Adecco S.A. de C.V. (parte demandada).**
- **Servicios Integrales Adecco S.A. de C.V. (parte demandada)).**

En el expediente número 241/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Rafael Esnidez Cruz Novelo, en contra de 1) EL Niplito del Sureste S.A. de C.V., 2) Enterprise Adecco S.A. de C.V., 3) Performance Adecco S.A. de C.V., 4) Reussite Adecco S.A. de C.V. y 5) Servicios Integrales Adecco S.A. de C.V.; con fecha 26 de febrero de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de febrero de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con las razones y cédulas de notificación de fecha 06 de junio de 2023, suscritas por la Actuaría y/o Notificadora adscrita, por medio del cual se emplazaron a las demandas; Con los oficios 18677-VI y 18678-VI, signados por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Estado de Campeche, con fecha 05 de junio de 2023, por medio del cual se sobresee fuera de audiencia el amparo 486/2023; Con los oficios 20746-VI Y 20747-VI, con fecha 22 de junio de 2023, signados por el secretario del Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Campeche, por medio del cual ha causado estado. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados **Enterprise Adecco S.A. de C.V., Performance Adecco S.A. de C.V., Reussite Adecco S.A. de C.V. y Servicios Integrales Adecco S.A. de C.V.**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la **parte demandada** empezó a computarse el miércoles 07 de junio de 2023 y finalizó el martes 27 de junio de 2023, al haber sido emplazada el martes 06 de junio de 2023.

SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que **Enterprise Adecco S.A. de C.V., Performance Adecco S.A. de C.V., Reussite Adecco S.A. de C.V. y Servicios Integrales Adecco S.A. de C.V.**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

TERCERO: Cumplimiento de Apercibimientos y preclusión de derechos.

Al haber transcurrido el término legal de 5 días hábiles para que el **demandado El Niplito del Sureste S.A. de C.V.** realizara su contrarréplica, sin que hasta la presente fecha lo haya hecho, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tiene por precluido su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en su réplica, así como de ofrecer pruebas con relación tales objeciones o bien relativo a su contrarréplica.**

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el viernes 19 de mayo de 2023 y finalizado el jueves 25 de mayo de 2023, al haber causado efectos la notificación electrónica de la **parte demandada** el jueves 18 de mayo de 2023.

CUARTO: Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **miércoles 15 de mayo de 2024, a las 12:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.**

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

QUINTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

SEXTO: Recepción de oficios del amparo indirecto 486/2023.

Se tienen por recibidos los oficios de número 20746-VI y 20747-VI de fecha 22 de junio de 2023, signados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, mediante el cual informa que a razón de que se sobreseyó fuera de audiencia, se declara que ha causado estado.

SÉPTIMO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito descrito en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO: Notificaciones.

| Buzón electrónico | Estrados o boletín electrónico |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> Parte actora. Parte demandada: El Niplito del Sureste S.A. de C.V. | <ul style="list-style-type: none"> Parte demandada: Entreprise Adecco S.A. de C.V., Perfomance Adecco S.A. de C.V., Reussite Adecco S.A. de C.V. y Servicios Integrales Adecco S.A. de C.V. |

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.....

San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de marzo de 2024.



Licda. Didia Esther Alvarado Tepetz

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.